

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 073 -2012-PD/OSIPTEL**

Lima, 19 de setiembre de 2012

EXPEDIENTE	N° 004 -2012-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 464-GAF/2012 de fecha 18 de setiembre de 2012, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 508-LOG/2012 de fecha 18 de setiembre de 2012, elaborado por el Área de Logística, en adelante el Informe Técnico, y; el Informe N° 173-GAL/2012 de fecha 18 de setiembre de 2012, de la Gerencia de Asesoría Legal; referidos a la contratación de un estudio jurídico que ejerza la defensa legal de los funcionarios y ex funcionarios del OSIPTEL, en la denuncia penal interpuesta por el señor Marco Torrey Motta ante la Decimo Séptima Fiscalía Provincial de Lima (Expediente 506010117-2012-100-0) y ante la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Expediente N° 506015503-2012-33-0).

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017-en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-;

Que, Mediante escrito del 6 de marzo de 2012, el señor Marco Antonio Torrey Motta, ex miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, presentó ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno, denuncia contra diversos funcionarios y ex funcionarios del OSIPTEL, imputándoles la supuesta comisión de los siguientes delitos: i) violación de la libertad personal en la modalidad de coacción, ii) violación del secreto de las comunicaciones, iii) usurpación de funciones en su forma agravada, iv) obstrucción a la justicia, v) avocamiento ilegal, vi) denuncia calumniosa, vii) fraude procesal y viii) falsedad ideológica, en agravio del Estado;

Que, la referida denuncia originó dos investigaciones en dos Fiscalías Penales distintas, ambas dentro del Distrito Judicial de Lima: en la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal, (Expediente 506010117-2012-100-0) por supuesta comisión de los delitos antes glosados y en la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, (Expediente N° 506015503-2012-33-0) por supuesto delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios;

Que, ante dicha situación, mediante cartas s/n del 9, 10 y 11 de julio de 2012, los funcionarios y ex funcionarios del OSIPTEL denunciados, solicitaron patrocinio y defensa



legal al OSIPTEL frente a las investigaciones tramitadas ante la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, y ante la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima;

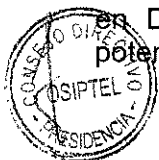
Que, de acuerdo a lo expuesto en los términos de referencia para contratar los servicios legales para la defensa jurídica en el mencionado proceso penal, la Gerencia de Asesoría Legal señaló que el estudio jurídico a contratar deberá contar con las siguientes características: Un (1) abogado principal con los siguientes requisitos: (i) título profesional de abogado, con colegiatura y habilitación vigente, (ii) experiencia profesional como mínimo 15 años, (iii) experiencia en procesos penales referidos a delitos contra la libertad y/o delitos contra la administración pública y/o delitos contra la administración pública, como mínimo 5 años, (iv) experiencia en la defensa de funcionarios públicos en materia penal, como mínimo 4 años, v) conocimiento en Gestión Pública; y, dos (2) abogados asistentes que cumplan con los siguientes requisitos: i) título profesional de abogado, con colegiatura y habilitación vigente, (ii) experiencia profesional como mínimo 10 años, (iii) experiencia en la defensa de funcionarios públicos en materia penal como mínimo 2 años;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa a través de una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el artículo 20° de la Ley determina los casos en que las contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure; estableciéndose en el literal f) del citado artículo que las contrataciones de servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva, se encuentran exoneradas de los procesos de selección;

Que, el artículo 132° del Reglamento al desarrollar el artículo 20° de la Ley, establece que tal exoneración procede cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados con personas naturales o jurídicas que se sustente objetivamente en: (i) la especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual, (ii) su experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; y, (iii) la comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio;

Que, estando a lo indicado por el párrafo precedente, mediante Informe N° 173-GAL/2012, la Gerencia de Asesoría Legal del OSIPTEL, emitió opinión favorable respecto a la exoneración del proceso de selección para la contratación de los servicios legales solicitada, por la causal de servicios personalísimos, sustentando objetivamente, en función a los términos de referencia, los criterios a tener en consideración para la exoneración del proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, establecido en el artículo 132° del Reglamento, realizando un análisis entre los currículum vitae de dos profesionales en Derecho, miembros de dos estudios jurídicos, que se presentaron como postores potenciales para brindar el servicio de defensa legal en materia penal solicitado;



Que, respecto a la *especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales*, la información contenida en el currículum vitae del abogado Juan Portocarrero Hidalgo, permite sustentar de modo razonable su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual, en tanto demuestra, sobre la base de dicho documento, tener la especialidad y amplia experiencia en derecho penal y procesal penal así como en la defensa de funcionarios y servidores públicos, en los últimos diez años, habiendo desempeñado cargos resaltantes, entre ellos, el cargo de Ex Juez Instructor y Vocal Suplente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, sus conocimientos profesionales se sustentan en su desempeño como Profesor Principal ordinario de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en las facultades de Derecho de la Universidad Mayor de San Marcos, Universidad San Martín de Porres y la Universidad de Lima, así como en su participación, en calidad de expositor, en numerosas conferencias y paneles nacionales e internacionales sobre temas de Derecho Penal, Procesal Penal, Criminología y Prevención del Delito. Asimismo, cuenta con diversas publicaciones del Código Penal, Procesal Penal y Delitos contra la Administración Pública. También, ha sido. Vicepresidente de la Comisión Revisora del Código Penal en el Congreso de la República, representando a la Asamblea Nacional de Rectores, Miembro de la Comisión Revisora de los proyectos del Código Penal y Código de Procedimientos Penales, representando al Ministerio de Justicia, Miembro activo de la Sociedad Peruana de Criminología y Prevención del Delito, Miembro de la Comisión Revisora del Código Procesal Penal, representando al Ministerio de Justicia y Ex Presidente del Comité de Derecho Penal y Procesal Penal de la Federación Interamericana de abogados con sede en Washington;

Que, con relación a la *experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación*, su experiencia en la defensa de funcionarios públicos en materia penal se evidencia en su participación en numerosos procesos penales de personas acusadas en el ejercicio de sus funciones en diferentes entidades públicas, como la defensa de funcionarios del OSINERG en el caso del incendio de Mesa Redonda y defensa de funcionarios y ex funcionarios de la SUNASS;

Que, con relación a la *comparación favorable frente a otros potenciales proveedores*, se ha realizado el análisis comparativo correspondiente con otro Estudio Jurídico especializado en materia penal; estableciéndose que, por su amplia experiencia y especialización en materia penal y procesal penal, el abogado Juan Portocarrero Hidalgo, como miembro del Estudio Jurídico Portocarrero Abogados S.R.L., cumple con cada uno de los requisitos y requerimientos formulados por el OSIPTEL y, resulta por ello, el más idóneo para ejercer la defensa penal objeto de contratación;

Que, especialmente, es de resaltar la trayectoria profesional del abogado Juan Portocarrero como miembro del Estudio Portocarrero Abogados S.R.L. en materia penal y procesal penal, así como en la defensa a funcionarios públicos en los últimos diez años, y el haberse desempeñado como magistrado del Poder Judicial y miembro integrante de las diferentes comisiones conformadas para la revisión del Código Penal y Procesal Penal, además de ejercer la docencia en materia penal y procesal penal en diferentes universidades del país. Asimismo, dicho Estudio Jurídico cuenta con un staff de profesionales con amplia experiencia y especialización en materia penal, lo cual le otorga un mayor respaldo para la prestación del servicio de defensa penal que se requiere contratar;



Que, en efecto, según lo manifestado en los Informes Técnico y Legal, los motivos expuestos precedentemente permiten concluir que el servicio requerido configura un servicio de carácter personalísimo y se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 20° de la Ley;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; debiendo, además, ser realizadas por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto. Adicionalmente, dispone que la exoneración solicitada sólo libera a la entidad de la obligación de realizar un proceso de selección, mas no de llevar a cabo los actos preparatorios ni los actos de ejecución contractual;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 486-2012-GG/OSIPTEL, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio 2012, disponiendo la inclusión del proceso de selección *"Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación de servicios de defensa legal en materia penal para funcionarios y ex funcionarios del OSIPTEL"*;

Que, de acuerdo a lo expresado en los Informes Técnico y Legal, el valor referencial estimado para la contratación del servicio asciende a la suma de S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley, y el período de prestación del servicio será el que resulte necesario para coadyuvar a la defensa de los funcionarios y ex funcionarios del OSIPTEL, hasta la culminación de la investigaciones realizadas ante el Ministerio Público;

Que, asimismo, se advierte que el Área de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas certificó la disponibilidad presupuestal para la referida contratación mediante la Boleta de Requerimiento N° 2012401464, aprobada el 06 de setiembre de 2012;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del OSIPTEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE, debiendo -además- publicar la información relacionada a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración;



De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación del servicio de defensa legal en materia penal para funcionarios y ex funcionarios del OSIPTEL, disponiéndose la contratación directa del Estudio Portocarrero Abogados S.R.L. por la causal de servicios personalísimos prevista en el literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; de conformidad con las consideraciones expuestas.

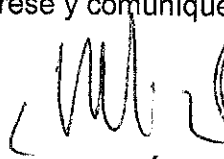
Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por un monto de S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, por el período que resulte necesario para coadyuvar a la defensa de los funcionarios y ex funcionarios del OSIPTEL, hasta la culminación de las investigaciones que se realicen ante el Ministerio Público.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5°.- Hacer de conocimiento la presente exoneración al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese



GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo